

AÑO CII, TOMO I

SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

MARTES 31 DE DICIEMBRE DE 2019

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA

45 PAGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

INDICE

Poder Legislativo del Estado

Decreto 0508.- Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, S.L.P. para el Ejercicio Fiscal del año 2020.



Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA

Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Oscar Iván León Calvo

Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado
“Plan de San Luis”

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

Jorge Luis Pérez Avila

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

*** El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.**

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 0508

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es evidente que los Municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, son quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y austeridad en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y esto, aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público, hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará al gobierno municipal y al estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, es evidente que todavía no se sale de la crisis que padecemos; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de Villa de Arista, S.L.P., para el ejercicio 2020, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos factores y objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción. Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos: sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en **UMAS**, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

En el rubro de Servicios de Tránsito y Seguridad, se adiciona el servicio de seguridad y protección en eventos públicos y/o privados al interior del recinto en que se lleve a cabo, éste servicio se adiciona ante las necesidades sociales que se presentan cotidianamente en la realización de eventos que sin ser masivos, requieren especial atención en la prevención de hechos delictivos o contrarios al Bando de Policía y Gobierno municipal, ello debido a que bajo el respeto del esquema operativo y normativo de la corporación policiaca municipal, los Agentes de Policía Municipal, se ven impedidos legalmente a intervenir en actos al interior de sitios particulares, por tanto, éste servicio que se brindará, auxiliará en la prevención del delito e infracciones administrativas, desde una perspectiva de política criminal completa donde el organizador o responsable del evento, mantendrá coordinación activa con la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, en conjunción con el servicio de seguridad que se brinde al interior.

En éste mismo índice se modifica el esquema de cobro de permiso para conducir vehículos automotores para mayores de 16 dieciséis años de edad, hasta por un año, en razón de que anteriormente se establecía un periodo único de 3 tres meses, sin embargo, se considera que dicha condición resulta inoperante puesto que la persona beneficiada con dicha autorización materialmente limitará su conducción a muy escaso tiempo, por tanto, en ánimo responsable y acorde a las necesidades sociales, se modifica dicho concepto para contemplar una extensión anual, la cual deberá sujetarse a las condiciones y limitaciones que se establezcan en el Reglamento de Tránsito Municipal. Por otro lado se incluyen conceptos de arrastre de grúa municipal, por tipo de unidad; el servicio de almacenaje o pensión de unidades automotores dentro del establecimiento municipal designado para tales efectos, lo cual sirve para mantener un estrecho sentido de protección ante la necesidad de que algún bien mueble sea objeto de aseguramiento por haberse cometido alguna infracción a los Reglamentos Municipales respectivos.

También se adiciona el concepto de impartición de cursos de manejo, esto obedece a una gran necesidad social de capacitar a los Ciudadanos en el ámbito de la conducción responsable así como del manejo a la defensiva, por lo que se incursiona en un servicio que generará un sentido de responsabilidad en el conductor y que a la postre servirá como requisito para otorgar permisos provisionales de conducción, medida sancionadora para aquel que sea sancionado de forma reiterada por cuestiones de tránsito, hechos de tránsito o accidentes, etcétera. Otro de los conceptos que se suman a ésta nueva ley de ingresos municipal, es el cobro por concepto de cierre parcial o total de vialidades, actualmente se ha observado una gran problemática social que se genera ante la costumbre social de cerrar, incluso sin autorización municipal, de calles para llevar a cabo festejos, eventos sociales en general, reparación o mantenimiento de viviendas, etc, ello sin medir la afectación en la vialidad de vehículos e incluso peatones, por ello a fin de mantener una regulación, se establece este concepto, que en suma de la vigilancia y prevención que se realice por la corporación policiaca, mantengan en orden los cierres viales.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción. Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto. Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en UMAS, al ajuste que tengan en el año. En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos. En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tengan las UMAS en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales, así como de las aportaciones de beneficiarios para obras y acciones. Se contempla un capítulo para considerar ingresos derivados de concursos y contratos sobre la venta de bases de licitación, de manera que el municipio vea fortalecidas sus finanzas.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local".

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

La interacción que tiene el H. Ayuntamiento con los ciudadanos de este Municipio hace ver muy claro que sobran las necesidades de la población y faltan recursos de toda índole, por lo que la responsabilidad del Municipio se encuentra en un profundo reto para enfrentar y dar solución a la problemática enorme que le presentan los ciudadanos de este Municipio, por la obligación de dar solución a sus requerimientos se debe actuar con inteligencia y creatividad en la medida de los bienes y el recurso humano con el que se cuenta.

Los recursos más robustos son los que proporciona el Estado provenientes de la Federación de acuerdo al convenio de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, publicada en el periódico oficial, martes 26 de Enero de 2008, con su última reforma publicada en el periódico oficial el martes 11 de Junio de 2013 y, que a la vez provienen de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, de acuerdo al Convenio del Estado de la Federación.

En el ejercicio 2020 se busca regular los permisos para espectáculos públicos, así como incorporar a la recaudación la expedición de constancias, en la modalidad de refrendo de fierro del registro del ganado; cobrar la supervisión de planos en fraccionamientos y la emisión de bases de licitación, así como la justificación de los ingresos provenientes de las aportaciones de beneficiarios en cada obra o acción, si así lo consideran las reglas de operación de cada programa, así también se aumentan algunas cuotas en el título quinto de los Productos, aumentos que no perjudican la economía de las familias del Municipio.

RUBROS A CONSIDERAR

ESPECTACULOS PÚBLICOS: De acuerdo al **artículo 56 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado** se plantean los conceptos propuestos en este apartado, ya que, anteriormente ya existían en la ley de ingresos de 2018, y fueron omitidos en la Ley de Ingresos 2019, además se cambia de **TASA** a **UMA**, ya que se puede llevar de esta manera un mejor control del

cobro y que es, además un importante rubro de recaudación para el municipio ayudando a sufragar los diferentes obras y acciones al servicio de la ciudadanía.

PREDIAL: De acuerdo al artículo 56 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, Se vuelve a incluir la tarifa mínima que teníamos aprobada anteriormente en la Ley de Ingresos 2018 por 4.5 UMAS y nos fue omitida en la Ley de Ingresos 2019, dejándonos con una tarifa mínima de 4.0 UMAS, además, el servicio por recoger escombro en área urbana aumenta en un 4% ya que nos es muy costoso el traslado del mismo, además de que ambos rubros de recaudación son muy importantes para el Municipio de Villa de Arista para cubrir los proyectos en beneficio colectivo de la ciudadanía.

SERVICIOS DE PLANEACIÓN: Se agregan algunos nuevos conceptos enunciados en los puntos: VII, VIII, IX, X, XI, XII Y XIII que componen el artículo 23 de la presente ley, ya que, en nuestro municipio se presentan continuamente, casos de irregularidad que no se pueden corregir porque no se tiene contemplado el cobro por estos conceptos., por otro lado se pretende con esto, generar más y mejores servicios a nuestros ciudadanos.

VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.

Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.

VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total

IX. Por la autorización de re lotificación de predios, por metro cuadrado o fracción

X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción

- a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado
- b) De calles revestidas de grava conformada
- c) De concreto hidráulico o asfáltico
- d) Guarniciones o banquetas de concreto

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.

XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:

- a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación
- b) De grava conformada
- c) Retiro de la vía pública de escombro

XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará

XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán

ARTÍCULO 23º. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán aumentos en las tarifas, ya que, desde el año 2016 no hemos tenido aumento alguno en estos conceptos y debido a la entrada en vigor de la nueva Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en el artículo 287, donde hace mención que la licencia de Uso de Suelo cambiaría de refrendo de 1 año a cada 3 años, por lo cual se decidió aumentar en compensación al tiempo que nos tomará la Ley volver a cobrar dicho concepto.

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS: Se aumentan el costo en algunos conceptos, ya que, el municipio ha experimentado un crecimiento habitacional e industrial importante y para regular las construcciones en las diferentes zonas dándole al ayuntamiento la oportunidad de una mayor recaudación, permitiéndole lo suficiente para implementar un adecuado ordenamiento territorial, para seguir brindando buenos servicios a la comunidad.

ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA: Se agregan dos conceptos, ya que se presentan un gran número de casos en el municipio, los cuales se obstruye constantemente los lugares en vía pública por parte de algunos ciudadanos, y que no son de uso exclusivo, por lo cual para hacer este servicio más equitativo, se opta por contar con el cobro de este servicio y tener un mayor índice de recaudación para mejorar la señalética y la movilidad.

SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS: Se agrega el cobro de conceptos a los que hace referencia el artículo 30, El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

PERMISOS PARA ANUNCIOS PUBLICITARIOS DE EVENTOS Y ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS: los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de \$3,120.00, para garantizar que los anuncios autorizados sean

despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

Se vuelve a incluir este concepto, ya que existía anteriormente en la Ley de ingresos 2018 y nos fue omitida en la Ley de Ingresos 2019, y que es, además un importante rubro de recaudación para apoyar la limpieza y el orden que la gente exige.

NOMENCLATURA: debido a que en el municipio de Villa de Arista se cuenta con menos del 20% de la identificación de número oficial, se propone adicionar el cobro por colocación del mismo, con el fin de establecer el orden en la ubicación y localización de los bienes inmuebles.

REFRENDO DE FIERRO: Se plantea nuevamente este concepto, en este apartado, ya que, anteriormente ya existían en la ley de ingresos de 2018, y fueron omitidos en la Ley de Ingresos 2019, y que es, además un importante rubro para el control del padrón en el ámbito ganadero.

CONSTANCIA DE SER AGRICULTOR Y/O GANADERO: Se plantea nuevamente este concepto, ya que anteriormente existía en la ley de ingresos de 2018, y fueron omitidos en la Ley de Ingresos 2019, afectando el recurso que se utiliza para apoyar a los agricultores y ganaderos cuando realizan eventos de promoción para elevar la productividad en estos ramos de la economía.

SERVICIOS CATASTRALES: De acuerdo al **artículo 56 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado** Se agregan los conceptos del punto **IV al VI**, los cuales son servicios que el municipio ha prestado siempre, pero que a pesar de esto, no recibe remuneración, por lo cual ahora se adiciona el cobro de los mismos para poder hacerle frente a nuestros compromisos de obras y acciones con la sociedad.

SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO: De acuerdo al **artículo 56 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado** Y con la finalidad de atender a la ciudadanía se adicionan los conceptos presentados en este apartado, ya que representan un fuerte gasto para el ayuntamiento, por tal motivo se requiere tener los recursos suficientes para seguir prestándolos de manera eficiente a la ciudadanía.

ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS:

Se modifican algunos costos en los conceptos por análisis previo del mercado en el municipio, de acuerdo al **artículo 56 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado**. Se agregan los valores en el punto número VI de la presente ley, para tener una mayor variedad de servicios u opciones que ofrecer a los comerciantes, facilitando el cobro dependiendo si es un local fijo o de renta variable, esto con la finalidad de tener una mayor orden y control que la ciudadanía nos requiere.

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ARISTA, S.L.P.

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto constitucional en la fracción IV del Artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

SEGUNDO.- El Departamento de Seguridad Pública y Tránsito Municipal es el área del H. Ayuntamiento que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de garantizar el bienestar común y las necesidades de la sociedad a quienes protege. Para el logro de ese propósito, es indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario contar con los medios económicos que permitan coadyuvar e incrementar los fondos municipales que tienen como finalidad sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.

TERCERO.- La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, por estos motivos es necesario y de suma importancia incluir las infracciones del Bando de Policía y Gobierno así como del Reglamento de Tránsito Municipal a la iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2020 a fin de garantizar el orden público y contribuir al bienestar de la población en general.

VII. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

El Municipio de Villa de Arista, por su ubicación geográfica y características de desarrollo, está expuesto a sufrir desastres provocados por la acción humana o por fenómenos naturales altamente destructivos, principalmente los de carácter meteorológico y los riesgos siguientes: químicos, los incendios forestales; los de origen social, sanitarios y de plagas, que afectan aleatoriamente a los conglomerados rurales del Municipio, además, en sus concentraciones urbanas y rurales, los fenómenos naturales, el desarrollo industrial y las actividades productivas,

generan riesgos potenciales para la salud, los bienes y el entorno de sus habitantes, motivo por el cual es prioritario crear un marco jurídico integral, que establezca las normas y lineamientos para la participación de las autoridades y la sociedad ante situaciones de desastre.

Por otro lado, es de igual importancia incluir las multas que se fundamentan en el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Villa de Arista S.L.P., esto con el fin principal de que los habitantes del municipio cuenten con los permisos y licencias necesarios para desarrollar sus actividades, sin perjudicar a terceros, las cuales al ser aplicadas, ayudarán a la captación de recursos del municipio, permitiendo sufragar las obras de desarrollo y bienestar social de la población..

Se enuncian algunas multas que el municipio no tiene contempladas y que por su importancia en la Ley de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí y de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de dicha Ley tienen un carácter obligatorio.

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

ARTÍCULO 61°. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Debido

Artículo 62. Se autoriza al Municipio de Villa de Arista, San Luis Potosí , para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, gestione y contrate con una institución de crédito de nacionalidad mexicana que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o más créditos, a tasa fija, hasta por la cantidad de **(\$8,469,208.00 PESOS 00/100 M.N)**, importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establezcan en el instrumento mediante el cual se formalice el o los créditos que el Municipio contrate con base en el presente artículo; y pagarlo en su totalidad en un plazo máximo de 22 meses contados a partir de la primera disposición, sin que se exceda el periodo constitucional de la presente administración municipal, esto es, a más tardar el 01 de septiembre de 2021.

Los recursos del o los créditos que se contrate, se destinarán para financiar, incluido el impuesto al valor agregado en su caso, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social y en las zonas de atención prioritaria, en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, Numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría del Bienestar y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019; y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

El Municipio podrá afectar como fuente de pago del o los créditos que contrate, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios de cualquier crédito vigente que tenga como fuente de pago hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anualmente le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (el "FAIS"), la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo o en el año en que el financiamiento hubiere sido contratado, en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de San Luis Potosí para que, a través de la Secretaría de Finanzas, constituya un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, al cual se puedan adherir los municipios del Estado para utilizarlo como mecanismo de pago de los créditos que contraten con cargo al FAIS, para el caso de no contar con fideicomiso con tales características o de contar ya con uno, de ser necesario lo modifique, al que el Municipio podrá adherirse para formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los créditos

El Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación del derecho a recibir y los flujos de recursos que le correspondan del FAIS que otorgue como fuente de pago del o los créditos que contrate con base en la presente autorización, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven de los mismos; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) legalmente facultado(s) para representar a la institución acreditante.

El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de San Luis Potosí por conducto del Secretario de Finanzas, podrá notificar e instruir irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de que los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS que les correspondan a los municipios del Estado de San Luis Potosí, se abonen a la o las cuentas del Fideicomiso que le indique la institución fiduciaria que lo administre, pudiendo incluso modificar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley de Ingresos, sin afectar derechos de terceros, para que los flujos de los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso, para el pago del o los créditos autorizados.

Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados solicite al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, para que en su nombre y representación promueva a su favor la solicitud de apoyos por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación del o los créditos que contrate con base en la presente autorización y, en su caso, los actos que se requieran para formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo y el pago de comisiones, a fin de que el Municipio, en su caso y en su oportunidad, reciba los apoyos que le sean proporcionados.

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, para que a través de la Secretaría de Finanzas, realice las gestiones necesarias y pague los gastos y demás erogaciones relacionados con: el empleo, constitución, utilización, modificación y operación del Fideicomiso, y la obtención, en su caso, de la calificación de calidad crediticia de la estructura del financiamiento que el Municipio contrate con base en el presente artículo y se adhiera al Fideicomiso, en el entendido que el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de San Luis Potosí podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente o mediante aportación al Fideicomiso de los recursos que se necesiten para tal efecto, con recursos provenientes preferentemente de los apoyos citados en el párrafo inmediato anterior.

El Municipio deberá prever en, o modificar el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020, a fin de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda; así como prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o de los financiamientos contratados con sustento en el presente artículo, el importe o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad las obligaciones a su cargo.

Con independencia de las obligaciones que por Ley debe cumplir el Municipio para contratar y administrar su deuda pública, observará en todo tiempo la normativa relativa a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, vigilancia y destino de los recursos provenientes del FAIS.

La autorización contenida en el presente artículo, se ha otorgado previo análisis de la capacidad de pago del Municipio de Villa de Arista, San Luis Potosí, del destino que se dará a los financiamientos que se contraten con sustento en él mismo y la fuente de pago que se constituirá con la afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, autorizándose mediante el quórum específico de votación que se requiere, en virtud de que fue aprobado por la mayoría de integrantes de los Diputados presentes; de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [VOTACIÓN DE CUANDO MENOS LAS 2/3 PARTES DE LOS DIPUTADOS PRESENTES]

Derivado de las necesidades económicas que aquejan a nuestro municipio, para poder cumplir con las obras y acciones que nuestra población requiere y contemplando la situación de incertidumbre que se tiene de parte de gobierno federal, nos vemos en la necesidad de solicitar financiamiento con la Institución bancaria BANOBRAS, por un importe de \$8,469,208.00, contando para esto con la aprobación del H CONGRESO DEL ESTADO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2020 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2020, el Municipio de Villa de Arista, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2020 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 71,683,147.00 (Setenta y un millones seiscientos ochenta y tres mil ciento cuarenta y siete pesos), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa de Arista, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2020 en cantidad de \$14,224,605.29 (Catorce millones doscientos veinticuatro mil seiscientos cinco pesos 29/100 m.n.), para ejercerla en 2020 y 2021.(con financiamiento)

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2020, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- Proveedores \$ 300,000.00
- Indemnizaciones y liquidaciones \$4,222,020.29

- Ret. ISR \$ 250,000.00
- Financiamiento con fuente pago de transferencias Federales Etiquetadas \$ 9,450,585.00

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ARISTA, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Villa de Arista, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4. En el Ejercicio Fiscal 2020 el Municipio de **Villa de Arista, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Villa de Arista, S.L.P, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020	
Total	\$ 71,683,147
1 Impuestos	2,006,950
11 Impuestos sobre los ingresos	40,000
12 Impuestos sobre el patrimonio	1,828,950
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0
14 Impuestos al comercio exterior	0
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
16 Impuestos Ecológicos	0
17 Accesorios de Impuestos	138,000
18 Otros Impuestos	0
19 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
22 Cuotas para la Seguridad Social	0
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0
3 Contribuciones de mejoras	20,000
31 Contribución de mejoras por obras públicas	

Municipio de Villa de Arista, S.L.P, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020	
	20,000
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
4 Derechos	2,021,000
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	-
43 Derechos por prestación de servicios	1,666,500
44 Otros Derechos	350,000
45 Accesorios de Derechos	4,500
49 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
5 Productos	25,112
51 Productos	25,112
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
6 Aprovechamientos	3,040,000
61 Aprovechamientos	3,040,000
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0
63 Accesorios de Aprovechamientos	0
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
79 Otros Ingresos	0
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	64,570,085
81 Participaciones	23,637,804
82 Aportaciones	28,932,281
83 Convenios	2,549,415
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0

Municipio de Villa de Arista, S.L.P, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020	
91 Transferencias y Asignaciones	0
93 Subsidios y Subvenciones	0
95 Pensiones y Jubilaciones	0
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0 Ingresos derivados de Financiamientos	9,450,585
01 Endeudamiento interno	0
02 Endeudamiento externo	0
03 Financiamiento Interno	9,450,585

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VII**.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

Para otorgar permisos para espectáculos con fines de lucro se otorgará el permiso correspondiente, pero el organizador deberá proporcionar el servicio de seguridad durante el evento, ya sea privado o solicitándolo al estado y/o el municipio, cubriendo lo establecido en la ley de Ingresos del estado o en la propia ley Municipal de ingresos en el capítulo de Servicio de Tránsito y Seguridad.

a) Para Permisos de espectáculos a organizaciones sin fines de lucro	4.00 UMA
b) Permisos para Fiestas Sociales privadas de: Cumpleaños, Aniversarios, Quinceañeras, Bautizos, Bodas, 3 años, etc.	4.00 UMA
c) Para Permisos de Espectáculo con fines de lucro:	
1 Para Bailes	15.00 UMA
2 Para Jaripeos	15.00 UMA
3 Conciertos	15.00 UMA
4 Carreras de Caballos y Peleas de Gallos	15.00 UMA

Para efectos de estos cobros, se exenta al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, para que pueda recaudar fondos en apoyo a los programas sociales que maneje.

Para el inciso d), el organizador deberá tramitar los requisitos legales que le fije Gobernación del Estado y presentarlos previo al permiso municipal, el cual deberá ser Expedido por la Dirección de Comercio y Alcoholes.

Los demás incisos deberán pagarse previo a la celebración del evento o la Dirección de Comercio y Alcoholes tendrá la Facultad de Clausurar el evento, o en su Defecto, el Síndico Municipal se le faculta para efectuar la Cancelación.

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL**

ARTÍCULO 6. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	UMA
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.50
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.75
3. Predios no cercados	1.00
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	2.00
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apejarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	4.50
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

El Honorable ayuntamiento estará autorizado para efectuar en cualquier momento, campañas de descuentos en multas y recargos de predial de adeudos de años anteriores al actual.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.33%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	2.00%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA 10.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	15.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	25.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

**CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 347.55
II. Servicio comercial	\$ 486.57
III. Servicio industrial	\$ 556.08

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 72.98
b) Comercial	\$ 98.70
c) Industrial	\$ 136.23

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				CUOTA
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
a) 0.01m3	20.00m3	\$ 4.00	\$ 4.80	\$ 8.01
b) 20.01m3	30.00m3	\$ 4.80	\$ 6.40	\$ 9.62
c) 30.01m3	40.00m3	\$ 6.40	\$ 8.01	\$ 11.22

d) 40.01m3	50.00m3	\$ 8.01	\$ 9.97	\$ 12.83
e) 50.01m3	60.00m3	\$ 9.62	\$ 11.22	\$ 14.43
f) 60.01m3	80.00m3	\$ 11.22	\$ 12.83	\$ 16.03
g) 80.01m3	100.00m3	\$ 12.83	\$ 14.43	\$ 17.64
h) 100.01m3	en adelante	\$ 14.43	\$ 16.03	\$ 19.25

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 198.79
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 247.72
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 412.88

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 22.00

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	16%
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	3.50
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	4.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	1.00
b) Desechos industriales no peligrosos	2.00
III. Por la limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto por día	0.30
IV. Por recoger escombros en área urbana.	5.00
V. Por espectáculos Públicos que generen basura en tianguis o mercados sobre ruedas por tonelada o fracción.	5.50

Otros servicios proporcionados por el Servicio de Limpia Municipal imprevistos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación del servicio.

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA
	CHICA	GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	1.50	3.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	1.50	3.00
c) Inhumación temporal con bóveda	1.50	3.00
d) Inhumación temporal sin bóveda	1.50	3.00
e) Inhumación en fosa ocupada c/exhumación	1.50	3.00
f) Inhumación a Perpetuidad sobre bóveda	1.50	3.00
g) Inhumación en lugar especial	3.00	6.00
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		4.00
b) Exhumación de restos		3.00
c) Constancia de perpetuidad		3.00
d) Certificación de permisos		1.25
e) Permiso de traslado dentro del Estado		6.00
f) Permiso de traslado nacional		15.00
g) Permiso de traslado internacional		30.00

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO**

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 50.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 30.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 35.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 25.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 0.50

I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA 180.00
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 150.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 100.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 75.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 75.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 0.50
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 25.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 15.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 15.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 15.00
e) Por transportación de ganado bobino y equino	\$ 15.00 Por cabeza
f) Por transportación de ganado porcino	\$ 15.00 Por cabeza
g) Por transportación de ganado Ovino	\$ 15.00 Por cabeza
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

IV. Los pagos deberán efectuarse previo al sacrificio de los animales acompañadas del certificado emitido por Médico Veterinario que certifique la salud de cada animal con destino al sacrificio.

V. Tratándose de días no laborables en que se requiera el servicio se incrementarán los costos en un 50%.

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

l) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR
DE	\$ 1	HASTA	\$ 10,000	6.00
	\$ 10,001		\$ 20,000	7.00
	\$ 20,001		\$ 30,000	8.00
	\$ 30,001		\$ 60,000	9.00
	\$ 60,001		\$ 120,000	10.00

		\$ 120,001		\$ 300,000	11.00
		\$ 300,001		en adelante	12.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:					AL MILLAR
	DE	\$ 1	HASTA	\$ 20,000	7.00
		\$ 20,001		\$ 40,000	8.00
		\$ 40,001		\$ 50,000	9.00
		\$ 50,001		\$ 60,000	10.00
		\$ 60,001		\$ 80,000	11.00
		\$ 80,001		\$ 100,000	12.00
		\$ 100,001		\$ 300,000	13.00
		\$ 300,001		\$ 1,000,000	15.00
		\$ 1,000,001		en adelante	16.00
3. Para giro industrial o de transformación:					AL MILLAR
	DE	\$ 1	HASTA	\$ 100,000	10.00
		\$ 100,001		\$ 300,000	12.00
		\$ 300,001		\$ 1,000,000	13.00
		\$ 1,000,001		\$ 5,000,000	15.00
		\$ 5,000,001		\$ 10,000,000	20.00
		\$ 10,000,001		en adelante	25.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	0.40
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA 2.00
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%
de lo establecido en el inciso a).	
d) La inspección de obras será	GRATUITO
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2020	2.00
1980-1989	3.00
1970-1979	4.00
1960-1969	5.00
1959 y anteriores	8.00
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	10.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	10.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	18.00

d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	50%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	5.00 UMA
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	5.00 UMA
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA
	10.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	3.00
y por refrendo anual,	2.00
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR
	5.00
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	5.00
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	0.5
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.5
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.5
IX. Por la autorización de retificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.5
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1.00
b) De calles revestidas de grava conformada	1.00
c) De concreto hidráulico o asfáltico	1.00
d) Guarniciones o banquetas de concreto	1.00
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	10.00
b) De grava conformada	10.00
c) Retiro de la vía pública de escombros	10.00

XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	10.00
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	10.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:		
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	10.00	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	11.00	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	12.00	
b) Para predios individuales:		
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	10.00	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	11.00	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	12.00	
II. Mixto, comercial y de servicios:		
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	12.00	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	18.00	
b) Para predios individuales:		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	12.00	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	25.00	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	20.00	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	30.00	
5. Gasolineras y talleres en general	25.00	
III. Para uso de suelo industrial:		
a) Empresa micro y pequeña	20.00	
b) Empresa mediana	40.00	
c) Empresa grande	60.00	
IV. Para predios Individuales:		
a) Empresa micro y pequeña	20.00	
b) Empresa micro y pequeña	40.00	
c) Empresa grande	60.00	
V. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:		
De 1	1,000	0.50
1,001	10,000	0.25
10,001	1,000,000	0.10
1,000,001	en adelante	
VI. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		5.50

En caso de que una industria o comercio pretenda establecerse en un parque, fraccionamiento o condominio industrial, el cual haya cumplido previamente con los trámites ante la secretaria y efectuando los pagos correspondientes, únicamente cubrirá un pago de 6 UMA, por la emisión del dictamen de uso de suelo individual.

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Vicente Guerrero esquina Melchor Ocampo	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	1.00
2. Bóveda, por cada una	1.50
3 Gaveta, por cada una	1.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.00
2. De cantera	2.00
3. De granito	2.00
4. De mármol y otros materiales	3.50
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	1.00

ARTICULO 25. Los derechos de planificación se causaran según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos conforme a lo siguiente:	
CONCEPTO	UMA
Fraccionamiento de Interés Social	1.00
Fraccionamiento popular	1.00
Fraccionamiento residencial	1.20
Fraccionamiento comercial	1.20
Fraccionamiento Industrial	1.20
Fraccionamiento campestre	1.20

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	4.50
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	6.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	6.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.00
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	10.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.00
IX. Las personas físicas o morales que realicen eventos privados y/o públicos sin ánimo de lucro o con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección al interior del propio evento durante el desarrollo del mismo, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.00
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	3.12
XI. Servicio de grúa para Automóviles o camionetas:	
a) En zona urbana de la cabecera municipal	2.00

b) En zona urbana en comunidades, rancherías, ejidos o zonas aledañas a la cabecera municipal.	3.00
XII. Servicio de grúa para Motocicletas	1.50
XIII. Servicio de pensión por día:	
a) Bicicletas	0.005
b) Motocicletas	0.10
c) Automóviles	0.30
d) Camionetas	0.35
e) Camionetas de 3 toneladas	0.40
f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas	0.40
g) Tractocamiones y autobuses foráneos	1.00
h) Tractocamiones con semirremolque	1.00
XIV. Por la impartición de cursos de manejo, la cuota se cobrará por persona de la siguiente forma:	
a) Curso de manejo teórico-práctico (manejo a la defensiva)	3.00
b) Curso de manejo teórico a empresas	4.00
c) Curso de manejo teórico-práctico para empresas (10 personas)	4.00
XV. Permiso para cierre de calles para evento con fines de lucro, por evento	10.00
XVI. Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, con personal de tránsito y vehículos oficiales, por cada elemento y/o vehículo oficial	5.00
XVII. Autorización para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía pública, ya sea en el arroyo de rodamiento o sobre la banquetta para ejecución de obras, por evento y por día:	
a) Autorización para particulares	1.00
b) Autorización para dependencias públicas	2.00
c) Autorización para empresas privadas	3.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 377.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 524.00
c) En días festivos	\$ 734.00
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 524.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 734.00
c) En días festivos	\$ 1.048.00
IV. Registro de sentencia de divorcio	\$ 105.00
V. Por la expedición de certificación de actas	\$ 37.00
a) Formatos de registro	\$ 6.00
b) Actas de defunción	\$ 32.35
c) Actas de matrimonio	\$ 32.35
d) Otros actos	\$ 32.35
VI. Otros registros del estado civil	\$ 52.00
VII. Búsqueda de datos	\$ 10.00
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 26.00
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 157.00
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	SIN COSTO
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	31.35 pesos

Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el

doble

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	
a) Particulares, por cajón para un vehículo	5.00

SECCIÓN UNDÉCIMA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

DE	HASTA	UMA
1.00	100.00	5.00
100.01	200.00	6.00
200.01	500.00	7.00
500.01	1,000.00	8.00
1,000.01	1,500.00	9.00
1,500.01	5,000.00	10.00
5,000.01	en adelante	15.00

SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.00
II. Difusión fonográfica, por día	2.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	1.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	0.80

CONCEPTO	UMA
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	1.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	3.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	4.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	2.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	4.00
XX. En toldo, por m2 anual	1.00
XXI. Pintado en estructura en banqueteta, por m2 anual	2.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	3.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	5.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.00

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

	CUOTA
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	\$ 3,120.00
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 34. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Villa de Arista**, S.L.P., o que circulen en el mismo. La tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 35. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 63.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 63.00
III. Por la colocación del número al inmueble	\$ 20.00

SECCIÓN DECIMOQUINTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 36. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley

aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS
REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 26.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	2.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 26.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$14.00
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto proporcionada por el solicitante	SIN COSTO
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	SIN COSTO
VIII. Refrendo de fierro	\$ 55.00
IX. Constancia de ser Agricultor y/o Ganadero	\$ 26.00

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 38. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	AL MILLAR
Desde \$ 1 Hasta \$ 100,000	2.20
\$ 100,001 en adelante	3.00
	UMA
La tarifa mínima por avalúo será de	5.50
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	.90
	UMA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	1.50
	CUOTA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	150
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	0.50
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	CUOTA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	SIN COSTO
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	\$ 100.00
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	0.50 UMA
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	6.00 UMA
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	\$ 200.00
IV. Altas por empadronamiento, por división de predios, por régimen en condominio y por fraccionamiento:	2.00
V. Altas y modificación al padrón catastral	UMA

a) Altas y modificaciones de inmuebles registrados	1.00
VI. Servicios de verificación a campo.	UMA
a) Ubicación de predios registrados en el padrón catastral	5.00
b) Visita al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral	
1. Dentro de la mancha urbana	3.00
2. Fuera de la mancha urbana	5.00
VII. Servicios Cartográficos	UMA
a) De dibujo	
1. De clave catastral en plano manzanero	1.00
2. Croquis de ubicación de predio	2.00
b) De planos	
1. Elaboración de planos con medidas y colindancias	2.00
2. Copia de plano general del municipio	3.00

**SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 39. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	5.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado más por cada luminaria instalada.	5.00
	1.00
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	20.00
IV. Por realizar visita de verificación.	2.00

**SECCIÓN DECIMONOVENA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 40. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	2.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	5.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	10.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	10.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	10.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	5.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	8.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	15.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	5.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	5.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	10.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	10.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	10.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	5.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	10.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	15.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	10.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	5.00
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	7.00

XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	10.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	20.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	15.00
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	5.00
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	8.00
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	20.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN VIGÉSIMA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 41. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	X.XX
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	X.XX

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 42. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	\$ 5.00
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
II. Por arrendamiento de locales, puestos de mercado y auditorio municipal.	
a) Cada arrendatario de locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	\$ 110.00
b) El resto de los locatarios pagarán:	\$80.00
III. Por el arrendamiento de locales y puestos de Mercado.	
a) Cada locatario pagará	\$28.00
IV. Por arrendamientos de locales y puestos de comidas	
a) Cada locatario pagará por día	\$22.00
V. Por arrendamiento del Auditorio Municipal por evento	\$2,100.00
Para arrendamiento del Auditorio Municipal se deberá dejar un depósito de \$1000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) para garantizar la recuperación de daños al inmueble, o bien como garantía de que el arrendatario del inmueble entregue el auditorio en un estado higiénico, una vez cumplido lo anterior, si no hay daño, se le reintegrará el depósito al arrendatario	
VI. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal.	
a) Cada puesto pagará diariamente por puesto.	\$ 21.00
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente.	\$ 50.00
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. cada puesto conforme lo establece el reglamento, pagará diariamente por metro lineal.	\$ 20.00
d) Licencias de funcionamiento	\$300.00
e) Constancias	\$36.00
f) Permiso Temporal	\$300.00

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 43. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 44. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	CUOTA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	\$ 50.00

**SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 45. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 46. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 47. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 48. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	10.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	10.00
c) Ruido en escape	4.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	5.00
e) Manejar en estado de ebriedad	40.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	15.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	4.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	4.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	4.00
j) Falta de engomado en lugar visible	4.00
k) Falta de placas	4.00
l) Falta de tarjeta de circulación	4.00
m) Falta de licencia	6.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	4.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	4.00
o) Estacionarse en doble fila	4.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	NO APLICA
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	15.00

r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	20.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	50.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	4.00
u) Abandono de vehículo por accidente	10.00
v) Placas en el interior del vehículo	6.00
w) Placas sobrepuestas	19.00
x) Estacionarse en retorno	2.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	10.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	6.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	4.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	4.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	4.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	4.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	4.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	4.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	3.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	3.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	1.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	2.00
an) Intento de fuga	7.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	2.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	6.00
ap) Circular con puertas abiertas	3.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	3.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	4.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	8.00
at) Circular con pasaje en el estribo	2.00
au) No ceder el paso al peatón	2.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	10.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	10.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	10.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	10.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	2.00
Ba) No usar cinturón de seguridad	1.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	50%
--	-----

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	50%
--	-----

II.- las infracciones cometidas al Bando de Policía y Reglamento de Tránsito se cobraran de la siguiente manera y sin que esto se tome en cuenta para que la persona que cometa la infracción sea puesto a disposición de la autoridad competente por algún delito cometido.

III.- Infracciones al Bando de Policía Y Gobierno:

a) Infracciones contra el orden publico	6.00 UMA
b) Infracciones contra la seguridad de la población.	6.00 UMA
c) Infracciones contra la moral y a las buenas costumbres	6.00 UMA
d) Infracciones contra el derecho de propiedad.	6.00 UMA
e) Infracciones contra el ejercicio del comercio y del trabajo.	12.00 UMA

f) Infracciones contra la salud **6.00 UMA**

g) Infracciones contra el ambiente y equilibrio ecológico. **6.00 UMA**

IV.- Infracciones al Reglamento de Tránsito Municipal:

CALCOMANIAS	UMA
Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible.	3
Falta de calcomanía de verificación vehicular en lugar visible.	5
Falta de engomado de refrendo en lugar visible.	4

DOCUMENTOS	UMA
Documentos alterados o falsificados.	20
Falta de licencia.	6
Falta de póliza de seguro vigente.	5
Falta de tarjeta de circulación.	2

PERMISOS	UMA
Circular con cargas sin el permiso correspondiente.	6
Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente.	10
Falta de permiso para circular en zonas restringidas.	30
Falta de permiso para conducir en menor de edad.	20
Permiso falsificado en menor de edad.	20
Permiso vencido en menor de edad.	10

PLACAS	UMA
Falta de placa en remolques.	10
Falta de placas en motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico.	5
Falta de una o dos placas.	6
Placas en el interior del vehículo.	6
Placas pintadas, rotuladas, dobladas o ilegibles.	3
Placas soldadas o remachadas.	3
Portar placas en lugar no destinado para ello.	3
Portar placas policiales en vehículos no autorizados.	50
Portar placas de demostración sin acreditar su uso.	30
Portar placas que no cumplan la Norma Oficial Mexicana.	30
Portar placas vencidas.	5

CINTURÓN DE SEGURIDAD	UMA
No usar cinturón de seguridad conductor, copiloto y acompañantes.	4

CLAXON	UMA
Usar claxon o cornetas de aire en forma inmoderada.	5
Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización.	15
Usar torretas de emergencia en vehículos no autorizados.	15
Falta de parabrisas o medallón.	10
Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad.	10
Portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad.	5
Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad.	5

EQUIPAMIENTO VEHICULAR	UMA
Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta.	3
No contar con banderolas o reflejantes para casos de emergencia.	3

ESPEJOS	UMA
Falta de lateral izquierdo.	5
Falta de retrovisor interior.	5

LUCES	UMA
Emitir luz diferente a la roja correspondiente en la parte posterior del vehículo.	5
Falta de cuartos o reflejantes.	5
Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga.	5

Falta de luces direccionales.	5
Falta de luces en el remolque.	15
Falta de luces intermitentes.	5
Falta de luces rojas indicadora de frenaje.	5
Falta de luz parcial o total.	5
Falta de cambio de intensidad de la luz.	5
Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros.	10
Luz excesiva o faros desviados.	6
Portar luces de emergencia o torretas sin autorización.	20
Portar luces de estrobo sin autorización.	10

HECHOS DE TRANSITO**UMA**

Abandonar vehículo ocasionando hecho de tránsito.	20
Abandono de víctima en hecho de tránsito.	50
Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños.	10
Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones.	20
Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte.	150
Chocar y abandonar el pasaje.	30
Derribar personas con vehículo en movimiento.	15
Ocasionar hecho de tránsito al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento de emergencia.	20
Por ocasionar hecho de tránsito al obstruir la vía pública.	15
Por ocasionar hecho de tránsito al abrir la puerta de vehículo sin precaución, ya sea el conductor o el pasajero.	20

AGRESIONES**UMA**

Agresión física o verbal a los agentes de tránsito o seguridad pública municipal.	20
Injuriar al agente de tránsito o seguridad pública municipal.	20

MOTOCICLETAS**UMA**

Circular con motocicletas en vías de acceso controlado.	4
Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones.	6
Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o su adecuado manejo.	5
No usar casco protector en conductor y acompañante.	7
Sujetarse a vehículos en movimiento.	4
Circular en donde lo prohíba una señal u Oficial de Tránsito, o en lugares exclusivos para peatones.	4

CARGA**UMA**

Cargar o descargar fuera del horario establecido.	10
Circular vehículos pesados en zonas restringidas.	30
Transportar carga con exceso de dimensiones.	30
Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral.	10
Transportar carga pestilente o repugnante a la vista.	10
Transportar carga sin estar acondicionada o asegurada apropiadamente.	10
Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente.	10
Transportar carga a granel descubierta.	4
83 Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga.	14

CIRCULACIÓN**UMA**

Vehículo abandonado o en condiciones de abandono en vía pública.	7
Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial.	10
Circular a exceso de velocidad.	10
Conducir vehículo temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes.	15
Circular cambiando de dirección o de carril sin precaución.	5
Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación.	5
Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante.	6
Circular con personas en estribo.	8
Circular con puertas abiertas.	3
Circular con velocidad inmoderada respecto a la reglamentada en zona escolar, hospitales y mercados.	6
Circular con velocidad inmoderada.	15
Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo.	50
Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos o cortejos fúnebres.	5

Circular por carril contrario para rebasar.	4
Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones.	6
Circular sin guardar distancia de seguridad.	5
Circular sobre banqueta, camellones y andadores.	10
Circular manipulando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil.	3
Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación.	12
Conducir vehículo en malas condiciones mecánicas.	5
Circular en reversa más de 10 metros sin precaución.	5
Entablar competencias de velocidad en vía pública.	20
Intento de fuga.	15
Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía pública.	5
Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares.	5
Rebasar cuando se encuentre en cima, pendiente o en curva.	6
Rebasar en línea continua.	8
Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento.	7
Remolcar vehículos con cadenas o cuerdas.	3
Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio.	5
Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo.	4
Transportar personas en lugar destinado a la carga.	4
Rebasar bicicleta poniendo en riesgo su tránsito, al no respetar la distancia de seguridad lateral.	5
Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio en vía pública.	8

Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	5
Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado.	4
Bajar o subir pasaje en lugar prohibido.	4
Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U	5
Falta de precaución en vía de preferencia.	3
Manejar con aliento alcohólico.	30
Manejar en estado de ebriedad.	60
No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha.	2
No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse al lugar donde esté encendida una torreta roja o señales de emergencia.	5
No obedecer indicaciones del Agente de Tránsito.	4
No permitir la preferencia de paso a ancianos o personas con discapacidad.	5
No realizar ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera.	5
No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección.	5
Obstaculizar el tránsito de vehículos.	5
No permitir a motociclista hacer uso de un carril de circulación.	5
Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar.	4
Permitir conducir un vehículo del servicio público del transporte de personas a otra distinta al operador.	4
Poner en movimiento vehículo sin precaución causando hecho de tránsito.	5

ESTACIONAMIENTO

UMA

Estacionarse a menos de tres metros de una esquina.	5
Estacionarse en bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de persona con discapacidad.	5
Estacionarse en doble fila.	3
Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia.	6
Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros.	4
Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor sin los dispositivos de seguridad.	5
Estacionarse al lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de tránsito.	5
Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado.	5
Estacionarse en salidas de vehículos de emergencia, y entrada y salida de hospitales.	5
Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento.	6
Estacionarse fuera del límite permitido.	5
Estacionarse frente a entrada de cocheras.	4
Estacionarse obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito.	3
Estacionarse a una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias.	3
Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a	4

menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según el Reglamento y que cuente con el permiso vigente.	
Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros, a excepción de motocicletas y bicicletas.	4
Estacionarse en cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de, señales de ALTO y de CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de vialidad.	4
Estacionarse en donde lo prohíba una señal u Oficial de Tránsito, o en lugares exclusivos sin permiso del titular.	4
Estacionarse en las esquinas.	4
Estacionarse en las guarniciones o cordones donde exista pintura color amarillo tráfico en ambas caras; igualmente en las esquinas se prohíbe estacionar vehículos, aunque no exista señalamiento de no estacionarse, debiéndose respetar una distancia de ellas de cinco metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes.	4
Estacionarse en zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras.	4
Estacionarse frente a hidrantes, rampas de carga y descarga, o de acceso para personas con discapacidad y cocheras, excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos.	4
Estacionarse en lugares públicos y zonas peatonales diseñadas para uso exclusivo de peatones.	4

REPARACIONES**UMA**

Efectuar reparación de vehículos no motivada por una emergencia en la vía pública.	3
Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivo a los vehículos en la vía pública.	3
Simular falla mecánica de vehículo en vía pública.	3

SEÑALES**UMA**

Dañar o destruir las señales de tránsito.	20
No obedecer indicaciones manuales del agente de tránsito.	5
No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores de seguridad vial en escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos.	5
No obedecer señal de alto.	4
No obedecer señal de ceda el paso.	3
No obedecer señal de prohibido circular de frente.	3
No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados.	15
No obedecer señal de rebase prohibido.	3
No obedecer señalamiento restrictivo.	4

MEDIO AMBIENTE**UMA**

Escape abierto.	5
Exceso de humo en el escape.	4
Falta de escape.	6
Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo.	5
Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo, a un volumen que moleste al sistema auditivo.	5
Arrojar basura o objetos en la vía pública.	3

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%**; con excepción de las multas incisos: **e), f), q), r), s), u) y an**

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	3.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	4.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	20.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	40.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	40.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	10.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	10.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	15.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	10.00

j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	10.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	5.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ARISTA, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Villa de Arista, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo.()	

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	5.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	5.00
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	10.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	5.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	20.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	20.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	10.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	10.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	10.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	5.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	10.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	10.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	5.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	10.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	5.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	5.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	5.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	20.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	5.00
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	10.00
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	10.00
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	10.00
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	10.00
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización	10.00

correspondiente, por evento	
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	5.00
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	5.00
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	10.00
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	5.00
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	5.00

VII. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de dicha ley.

XIII.- POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁN MULTAS DE ACUERDO A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO RESPECTIVO.- Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación al Reglamento de Protección Civil del Municipio de San Luis Potosí, se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

NUMERO	CONCEPTO	Multa en UMA
1	1 Establecimientos que no cuenten con señalamientos conforme a la NOM-003-SEGOB-2011	10
2	2 No contar con salidas de emergencia y/o en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	10
3	Realizar picteleo o carburación (transferir Gas L.P. de una Pipa a un taque de gas fuera de las instalaciones que están destinadas para este fin, incluyendo la vía pública o interior de empresas privadas). a).- A la empresa responsable de dicha acción. b).- Al particular (dejando en garantía el cilindro de gas).	5 5
4	Realizar quema de artificios pirotécnicos (castillos, toritos, cohetes y coheteros de luz y trueno, cascadas, crisantemos, canastillas, voladoras y demás artificios que son empleados para quemas) sin la anuencia de la autoridad municipal.	50
5	Realizar eventos y/o espectáculos públicos sin el visto bueno de la Dirección de Protección Civil.	25

VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 49. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 50. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 51. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 52. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 53. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 54. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 55. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	0.50

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL
Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 56. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

ARTÍCULO 57. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

ARTÍCULO 58. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

ARTÍCULO 59. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

Nota: agregar este capítulo siempre y cuando el municipio se contemple en este supuesto.

CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 60. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

Nota: agregar este capítulo siempre y cuando el municipio se contemple en este supuesto.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 61. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Artículo 62. Se autoriza al Municipio de Villa de Arista, San Luis Potosí, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, gestione y contrate con una institución de crédito de nacionalidad mexicana que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o más créditos, a tasa fija, hasta por la cantidad de \$8,469,208.00 PESOS (00/100 M.N.), importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establezcan en el instrumento mediante el cual se formalice el o los créditos que el Municipio contrate con base en el presente artículo; y pagarlo en su totalidad en un plazo máximo de 22 meses contados a partir de la primera disposición, sin que se exceda el periodo constitucional de la presente administración municipal, esto es, a más tardar el 01 de septiembre de 2021.

Los recursos del o los créditos que se contrate, se destinarán para financiar, incluido el impuesto al valor agregado en su caso, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social y en las zonas de atención prioritaria, en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, Numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría del Bienestar y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019; y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

El Municipio podrá afectar como fuente de pago del o los créditos que contrate, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios de cualquier crédito vigente que tenga como fuente de pago hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anualmente le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (el "FAIS"), la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo o en el año en que el financiamiento hubiere sido contratado, en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de San Luis Potosí para que, a través de la Secretaría de Finanzas, constituya un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, al cual se puedan adherir los municipios del Estado para utilizarlo como mecanismo de pago de los créditos que contraten con cargo al FAIS, para el caso de no contar con fideicomiso con tales características o de contar ya con uno, de ser necesario lo modifique, al que el Municipio podrá adherirse para formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los créditos.

El Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación del derecho a recibir y los flujos de recursos que le correspondan del FAIS que otorgue como fuente de pago del o los créditos que contrate con base en la presente autorización, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven de los mismos; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) legalmente facultado(s) para representar a la institución acreditante.

El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de San Luis Potosí por conducto del Secretario de Finanzas, podrá notificar e instruir irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de que los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS que les correspondan a los municipios del Estado de San Luis Potosí, se abonen a la o las cuentas del Fideicomiso que le indique la institución fiduciaria que lo administre, pudiendo incluso modificar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley de Ingresos, sin afectar derechos de terceros, para que los flujos de los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso, para el pago del o los créditos autorizados.

Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados solicite al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, para que en su nombre y representación promueva a su favor la solicitud de apoyos por parte de

instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación del o los créditos que contrate con base en la presente autorización y, en su caso, los actos que se requieran para formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo y el pago de comisiones, a fin de que el Municipio, en su caso y en su oportunidad, reciba los apoyos que le sean proporcionados.

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, para que a través de la Secretaría de Finanzas, realice las gestiones necesarias y pague los gastos y demás erogaciones relacionados con: (i) el empleo, constitución, utilización, modificación y operación del Fideicomiso, y (ii) la obtención, en su caso, de la calificación de calidad crediticia de la estructura del financiamiento que el Municipio contrate con base en el presente artículo y se adhiera al Fideicomiso, en el entendido que el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de San Luis Potosí podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente o mediante aportación al Fideicomiso de los recursos que se necesiten para tal efecto, con recursos provenientes preferentemente de los apoyos citados en el párrafo inmediato anterior.

El Municipio deberá prever en, o modificar el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020, a fin de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda; así como prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o de los financiamientos contratados con sustento en el presente artículo, el importe o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad las obligaciones a su cargo.

Con independencia de las obligaciones que por Ley debe cumplir el Municipio para contratar y administrar su deuda pública, observará en todo tiempo la normativa relativa a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, vigilancia y destino de los recursos provenientes del FAIS.

La autorización contenida en el presente artículo, se ha otorgado previo análisis de la capacidad de pago del Municipio de Villa de Arista, San Luis Potosí, del destino que se dará a los financiamientos que se contraten con sustento en él mismo y la fuente de pago que se constituirá con la afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, autorizándose mediante el quórum específico de votación que se requiere, en virtud de que fue aprobado por la mayoría de integrantes de los Diputados presentes; de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [VOTACIÓN DE CUANDO MENOS LAS 2/3 PARTES DE LOS DIPUTADOS PRESENTES]

Derivado de las necesidades económicas que aquejan a nuestro municipio, para poder cumplir con las obras y acciones que nuestra población requiere y contemplando la situación de incertidumbre que se tiene de parte de gobierno federal, nos vemos en la necesidad de solicitar financiamiento con la Institución bancaria BANOBRAS, por un importe de \$8,469,208.00, contando para esto con la aprobación del H CONGRESO DEL ESTADO.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2020, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2020, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el trece de diciembre del dos mil diecinueve.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidente, Diputado Martín Juárez Córdoba; Primera Secretaria, Diputada Vianey Montes Colunga; Segunda Secretaria, Diputada Angélica Mendoza Camacho (rúbricas)

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día veinte del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

El Gobernador Constitucional del Estado
Juan Manuel Carreras López
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno
Alejandro Leal Tovías
(Rúbrica)

ANEXO I

Municipio de Villa de Arista, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Proporcionar mejores servicios oportunos, eficientes y de calidad, a los contribuyentes	Asesoría técnica con los Ayuntamientos Municipales, que actualmente administran las contribuciones de la Propiedad Inmobiliaria, obras públicas, seguridad y comercio.	Proporcionar servicios públicos oportunos, eficientes y de calidad, a los habitantes del Municipio de Villa de Arista, S.L.P.

ANEXO II

VILLA DE ARISTA SAN LUIS POTOSÍ				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión	2021	Año 2	Año 3
	2020			
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	30,750,866	32,115,004		
A. Impuestos	2,006,950	1,958,000		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras	20,000	20,000		
D. Derechos	2,021,000	2,557,004		
E. Productos	25,112	350,000		
F. Aprovechamientos	3,040,000	2,130,000		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones	23,637,804	25,100,000		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	31,481,696	37,819,502		
A. Aportaciones	28,932,281	27,819,502		
B. Convenios	2,549,415	10,000,000		
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	9,450,585			
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	9,450,585			
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	71,683,147	69,934,506		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	9,450,585			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	9,450,585	-		

ANEXO III

MUNICIPIO DE VILLA DE ARISTA, S.L.P.				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	2016	2017	2018	Año del Ejercicio Vigente 2019 ²

1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		24,572,639	26,789,384	26,454,054
A. Impuestos		1,152,501	1,423,638	1,290,611
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos		761,830	2,891,282	988,583
E. Productos		313,414	433,816	343,970
F. Aprovechamientos		95,759	197,082	107,777
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones		22,249,135	21,843,566	23,723,112
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)		28,302,207	27,652,924	29,112,552
A. Aportaciones		24,082,912	23,856,224	27,819,502
B. Convenios		4,219,295	3,796,700	1,293,050
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)		52,874,846	54,442,308	55,566,605
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				
1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.				
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.				

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		71,683,147.00
INGRESOS DE GESTIÓN		7,113,062.00
Impuestos	Recursos Fiscales	2,006,950.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	40,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	1,828,950.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Accesorios		138,000.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	-
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	-
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	20,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	20,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	-
Derechos	Recursos Fiscales	2,021,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	-
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	1,666,500.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	350,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	4,500.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	-
Productos	Recursos Fiscales	25,112.00
Productos	Recursos Fiscales	11,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	14,112.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	3,040,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	3,040,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	-
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Socia	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	55,119,500.00
Participaciones	Recursos Federales	23,637,804.00
Aportaciones	Recursos Federales	28,932,281.00
Convenios	Recursos Federales	2,549,415.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	-
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	-
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	-
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	-
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	-
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	9,450,585.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	-
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	9,450,585.00

